

# El fiscal en el proceso penal.

## Rol en la fase investigativa de proceso ¿Parte o controlador de legalidad?

Digna Yilena Ravelo Guerra y EPG. Leaned Matos Hidalgo<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.-Introducción; II.- Consideraciones generales sobre la definición del Fiscal, sus características a través de sus antecedentes históricos; El fiscal como sujeto procesal en el proceso penal; III.- La participación del fiscal en las diferentes fases del proceso penal. La fase preparatoria del proceso penal; IV.- Participación del fiscal en el proceso penal luego de la reforma procesal en Cuba; V.- Conclusiones; VI. - Bibliografía

**RESUMEN:** La presente investigación hace alusión al rol que desempeña el fiscal en el proceso penal cubano a partir de los nuevos cambios realizados en las leyes cubanas luego de la reforma. En la cual se aborda el papel que desempeña el fiscal en las diferentes fases del proceso penal cubano; así como las características generales a través de sus antecedentes históricos, el cual interviene como sujeto en el proceso penal. La ley 143 deja muy claro cuál es la posición del fiscal en las diferentes fases del proceso y cuáles son sus funciones. El fiscal es el sujeto público principal que necesariamente y por imperio de la ley hace valer la pretensión penal;

---

<sup>1</sup> **Digna Yilena Ravelo Guerra:** Estudiante de Tercer Año de la Carrera de Derecho. Universidad de Granma. Alumna ayudante de la asignatura Derecho Procesal Penal.

**EPG. Leaned Matos Hidalgo:** Licenciada en Derecho. Diploma en Formación de Fiscales. Diploma en Derecho Penal. Especialista en Derecho Penal. Profesora Auxiliar del Departamento de Derecho de la Universidad de Granma. Investigación resultada del Proyecto de Investigación asociado a Programa Nacional “Delito e indisciplinas sociales”, coordinado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente. email: [lmatosh@udg.co.cu](mailto:lmatosh@udg.co.cu) ORCID: [http:// 0000-0002-4182-1732](http://0000-0002-4182-1732)

es el acusador público de actuación inevitable en el sistema de acusación oficial. El objetivo central del presente trabajo es determinar la función que realiza el fiscal a lo largo del proceso penal.

**PALABRAS CLAVE:** Fiscal - proceso penal - control de la legalidad

## I.- Introducción

Varias son las razones que sustentan el valor que cobra cualquier análisis que se realice, en pos de perfeccionar el desempeño de los sujetos que intervienen en la relación jurídica procesal penal. Así ocurre con el Fiscal, admitido mayoritariamente como titular, por excelencia de la acción penal; lo que se erige también como un fundamento válido para apreciar que toda investigación que gire en torno a él, en materia doctrinal y práctica, resulta de gran interés para el Ordenamiento Jurídico Cubano. El fiscal interviene generalmente en las disímiles fases que integran el proceso penal, realizando en ellas tareas concretas que tienden a cumplimentar en definitiva su encargo social. Se destaca dentro de estas, la Preparatoria, estimada como primordial por la trascendencia que tiene en el logro de un proceso ajustado a la determinación y verificación de la verdad objetiva alrededor de los hechos que se susciten.

Cuba cuenta una experiencia acumulada en el ejercicio de la acción penal y de la administración de justicia. Se trata de una sociedad socialista donde el principio de humanismo, unido al desarrollo cultural de su pueblo, la coloca en óptimas condiciones para efectuar formulaciones de avanzada, sobre aspectos que hoy resultan criticables y pueden frenar la eficiente marcha de la justicia y la representación del interés social.

El fiscal es el sujeto público principal que necesariamente y por imperio de la ley hace valer la pretensión penal; es el acusador público de actuación inevitable en el sistema de acusación oficial.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Edición / Dr. Arnel Medina Cuenca. Dra. Mayda Goite Pierre. Coordinadora, 2013 Sobre la presente edición: Editorial: UNIJURIS, 2013 ISBN: 978-959-7219-08-8 Unión Nacional de Juristas de Cuba. Temas de Derecho y Proceso penal, desde una perspectiva jurídico penal contemporánea en el enfrentamiento a la criminalidad organizada.

## **II.- Consideraciones generales sobre la definición del Fiscal, sus características a través de sus antecedentes históricos. El fiscal como sujeto procesal en el proceso penal**

De acuerdo con el ordenamiento jurídico del cual se trate, va a ser la denominación de esa figura tan importante dentro del proceso penal. Es por ello que en algunos se conoce como Ministerio Público, en otros como Ministerio Fiscal, como Procurador General de la República, o como Fiscal General de la República o Nación. Se alude al *patronus fisci*, cuya función consiste, en defender los intereses del fisco, tratando de producir el mayor ingreso de dinero en el erario público, mediante órdenes, instrucciones y excitaciones de celo a los recaudadores, como su verdadero precedente.

Asimismo, aparecen en Roma otras figuras: los *Procuratorios Fisci*, *Advocatae saeres*, *Actoris fisci*, nombrados éstos en los *Capitulares* de Carlo Magno. Sus gestiones, al igual que los *patronus fisco* y los *defensores civitatis*, giran en torno a la defensa del tesoro público, por lo que tampoco deben admitirse como originarias del Ministerio Fiscal.

El famoso Código de los Visigodos 7, es otro de los referentes que se tiene como precedente histórico del Ministerio Fiscal. En él se encuentran disposiciones relativas a los *Personeros del Rey*. Existen otros estudiosos de esta materia, para quienes el cargo de Fiscal es creado en Castilla por Don Juan II. Reconocen que este, a pesar de su debilidad de voluntad, indolencia y pereza, es aficionado a las letras y su natural inclinación le lleva a producir esta innovación jurídica.

El reinado de los Reyes Católicos es otro momento en el cual se organiza la actuación del Fiscal y se amplía la esfera de su actuación, mediante la adscripción de funcionarios de esta institución a cada Cancillería y la creación de dos Procuradores o Promotores Fiscales, encargados de acusar y denunciar los maleficios, cuyo cometido se circunscribe a la Corte exclusivamente.

La organización Fiscal no queda reducida a lo expresado, al franquearle al espacio mayores horizontes, pues luego se proveen de cargos de Fiscales a Ciudad Real, Granada, Valladolid, Sevilla, Galicia e Islas Canarias, tomando esta institución caracteres de protectora y hasta de benéfica de acuerdo con la misión representativa de la ciudad, hermanada a la de defender los intereses del erario.

En nuestro país se le denomina como fiscal, integrante del Ministerio Público que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente, en un proceso penal, las funciones y atribuciones del Ministerio Público.

El comienzo, desarrollo y fin del proceso penal, como sucesión de actos realizados en su devenir temporal requieren y exigen la existencia y actuación de personas que lo lleven a cabo. En este sentido se considera que los sujetos procesales son las personas que inciden, ya a título personal o en ejercicio de una función o profesión, en la realización del proceso. Pudiendo ser esta intervención permanente o accidental, los cuales se clasifican en connaturales, conjugados o necesarios; y contingente o eventuales. Al fiscal lo podemos encontrar dentro de los connaturales, conjugados o necesarios.

### **III.- La participación del fiscal en las diferentes fases del proceso penal. La fase preparatoria del proceso penal**

En la Fase Preparatoria, se desenvuelve en mayor medida como controlador de la legalidad<sup>3</sup>, a través de una variada gama de acciones relacionadas con las indicaciones al Instructor, al órgano de investigación o a la policía, con las acciones o diligencias de instrucción, con el expediente investigativo, todo con la finalidad de que se esclarezcan los hechos constitutivos de delito, se verifique la verdad objetiva alrededor de los mismos y en consecuencia sean acusados sus partícipes.

En esta etapa, vela de modo fehaciente porque la actuación de los órganos de instrucción responda adecuadamente a lo que está establecido al respecto en el ordenamiento jurídico, a fin de que se respeten los derechos de los ciudadanos procesados y de las víctimas y que se cumpla por parte de los actuantes, en cada una de las diligencias a realizar, las disposiciones legales establecidas.

Interviene en el proceso, producto de la misma facultad que le compete como controlador de la legalidad; pero se trata de un momento procesal en el que producto a las mismas acciones que en él se realizan, uno de los resultados puede ser el de no establecer la acusación por no obtener elementos suficientes que permitan suponer la participación de una determinada persona, como posible comisario de un hecho delictivo.

---

<sup>3</sup> Ver artículos del 120 al 123 de la LPP

La profesora Mayda Goite Pierre plantea que:

*“No cabe dudas que la función del Fiscal en el proceso penal debe estar matizada por el hecho de llevar adelante la investigación penal mediante la llamada “persecución pública penal”, “resguardar los derechos de las víctimas”, y la “investigación de todos los pormenores que propician la verdad, por tanto, ha de regirse por los principios de objetividad y estricta sujeción al derecho”<sup>4</sup>*

Para la investigación de los delitos, los fiscales tienen las facultades de: reclamar de los órganos que realizan la investigación la remisión o entrega de las actuaciones sobre denuncias y hechos delictivos, expedientes investigativos o de fase preparatoria que se encuentren en tramitación, para su examen o para la instrucción por la Fiscalía; comprobar periódicamente el cumplimiento de las formalidades y términos legales en los distintos tipos de procedimientos.

Además puede revocar resoluciones ilegales o infundadas del Instructor u otros actuantes, dictando en su lugar las que procedan; impartir por escrito indicaciones al Instructor o al órgano de investigación o a la policía, respecto a la realización de acciones de instrucción y diligencias indispensables, al enmienda de errores o insuficiencias de la investigación o la instrucción, la rectificación de quebrantamientos de formalidades u otros defectos en la aplicación de la Ley, las indicaciones sobre la localización y captura de los presuntos autores de delitos y acusados y en cuanto a cualquier otra que tenga por finalidad garantizar el cumplimiento de la Ley o el esclarecimiento de los hechos.

A todo esto se le añade participar en la práctica de cualquier diligencia o acción de instrucción y si resultare necesario, dirigirla por sí mismo; asistir, según proceda de conformidad con la ley, a los menores de edad y otras personas legalmente incapacitadas, que intervengan en el proceso como víctimas o testigos, cuando estos presten declaración o en otras diligencias, siempre que no tuvieran quien los represente o cuando por otras razones tales representantes no puedan o no deban participar. Aprueba las resoluciones de archivo de la denuncia emitidas por el Instructor o las revoca, según el caso, disponiendo en esta última la posibilidad del inicio del correspondiente expediente de fase preparatoria o el expediente investigativo.

Una vez concluso el expediente por parte del inspector, si el fiscal lo considera incompleto puede devolverlo al Instructor para que este realice las acciones

---

<sup>4</sup> Goite Pierre, Mayda. (2000). El Ministerio Público: Perspectivas y Realidades. *Congreso Ciencias Penales*. La Habana.

necesarias o las practica directamente. Si el expediente se encuentra completo, formula las peticiones correspondientes a la Sala o dispone el archivo provisional de las actuaciones.

Cuando el Fiscal, al recibir el expediente terminado, estime que se encuentra completo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, que pueden prorrogarse por otros cinco días más, adopta una de las siguientes decisiones: decretar cualquier medida cautelar, si no se hubiere hecho antes, o modificar o revocar la que se hubiere aplicado anteriormente; sobreseer provisionalmente las actuaciones; presentar el expediente al Tribunal *competente*, solicitando: que se sobresea libremente el expediente, que se tramite y resuelva alguno de los artículos de previo y especial pronunciamiento; que se disponga la apertura del juicio oral, formulando para ello las conclusiones provisionales acusatorias correspondientes.<sup>5</sup>

En la Fase Intermedia coadyuva a precisar y practicar aquellas diligencias pertinentes, orientadas a determinar si existen o no razones para proponer acusación contra una persona y solicitar su enjuiciamiento o, de modo contrario, solicitar el sobreseimiento. También puede modificar y dejar sin efecto la medida cautelar impuesta por el instructor penal e interponer una cuando no se le haya puesto una al acusado por el instructor penal.

La decisión del sobreseimiento definitivo está legalmente atribuida no al Fiscal sino al Tribunal, es decir, el Fiscal debe plantear la solicitud al órgano jurisdiccional y la decisión a instancias del órgano acusador solo se adopta previo examen del órgano juzgador, que puede rechazar tal petición.

En el juicio oral el fiscal practica ante el órgano jurisdiccional las pruebas que propone para fundamentar sus pretensiones, deben formular conclusiones definitivas, pueden proponer medios de prueba y protestar los no admitidos o no practicados según corresponda, pueden formular preguntas al acusado, a los testigos y a los peritos, etc.

#### **IV.- Participación del fiscal en el proceso penal luego de la reforma procesal en Cuba**

La reforma procesal penal cubana es una medular transformación del sistema de justicia penal, que coloca a nuestro país en la avanzada de ese movimiento. Una

---

<sup>5</sup> Prieto Morales, Aldo. Derecho Procesal Penal, Segunda Parte, pág 26, Edic ENSPES, La Habana, 1982.

reforma plagada de derechos, garantías, novedosas instituciones procesales y herramientas útiles en el combate contra la criminalidad, que junto a presupuestos clásicos auguran un buen proceso penal. Se trata de la reforma procesal de mayor calado realizada en la historia cubana, que abarcó el ámbito penal, civil, familiar, mercantil, del trabajo y administrativo.

Algunas de las transformaciones realizadas son: se amplían los sujetos de la relación jurídico-procesal, teniendo como tales al tribunal, el fiscal, el instructor y la policía, así como el imputado o acusado, tanto persona natural como jurídica, tercero civil responsable y la víctima o perjudicado. La delimitación de la fase intermedia del proceso penal, a cargo de un magistrado o juez unipersonal, facultado para devolver las actuaciones a la fiscalía en los casos que corresponda y dar solución a las peticiones de las partes concernientes a esta etapa.

Nuestra Ley de proceso incorpora por vez primera las técnicas especiales de investigación criminal, definiéndolas como métodos para obtener la información de los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y de otras características, utilizados en determinadas actividades delictivas. Prevé como técnicas especiales, las siguientes: la investigación encubierta, el colaborador eficaz, el empleo de la vigilancia electrónica o de otro tipo y las entregas vigiladas, y limita su utilización a hechos delictivos específicos que así lo ameriten por su gravedad, connotación u organización y a operaciones que cuyo origen o destino sea el exterior del país, dados los compromisos que adquirimos internacionalmente. El sujeto encargado de su aprobación es el fiscal, por el modelo constitucional cubano de control de la investigación por parte de la Fiscalía.

La decisión de decretar la prisión provisional es atribución de la fiscalía, la novedad que introduce la nueva ley es que el imputado o su defensor pueden solicitar el control judicial de la prisión provisional, facultad que puede ejercitarse ante un juez unipersonal en cualquier momento de la fase preparatoria. De estimarlo pertinente, el juez puede convocar a una vista con intervención de todas las partes, que le permita evaluar los antecedentes y documentos aportados, y decidir si mantiene o revoca la prisión.<sup>6</sup>

En la derogada ley procesal cubana prevalecía de manera absoluta el principio de legalidad, que obligaba a la fiscalía a perseguir y enjuiciar a la generalidad de los hechos acontecidos. Es loable que la nueva ley procesal cubana incorpore los

---

<sup>6</sup> Ver artículos 119.1 inciso a) y 360.1 de la Ley 143 'Del Proceso Penal'

criterios de oportunidad, como presupuestos para que el fiscal pueda prescindir del juzgamiento en casos de delitos con sanción inferior a cinco años de privación de libertad, y que su decisión tenga carácter extintivo de la acción penal.

La aplicación del principio de oportunidad recae en el fiscal<sup>7</sup>, que debe disponerlo mediante resolución fundada en cualquier momento de la fase preparatoria o intermedia, es facultad exclusiva de la fiscalía.

## V.- Conclusiones

Primera: El fiscal no solo es un funcionario poderoso, sino que, además, en la actual coyuntura que vivimos, sus actuaciones tendrán una incidencia decisiva en casos trascendentales.

Segunda: La reforma procesal genera enormes expectativas sociales en la población respecto a una justicia eficaz, célebre y eficiente. La promulgación de la Constitución en 2019 cambió por completo el panorama legislativo del país y le impuso al legislador ordinario una ambiciosa agenda, dentro de la cual el campo procesal resultó favorecido.

Tercera: Es indudable que el fiscal sea parte en el proceso penal porque precisamente es el encargado de realizar la acción penal, pues él es la parte acusadora del proceso. Pero no podemos dejar de mencionar que en la fase investigativa del proceso intervine como controlador de la legalidad puesto que vela que se cumpla como es debido todo lo realizado en la fase investigativa.

## VI.- Bibliografía

- Constitución de la República de Cuba. G.O. Extraordinaria No. 5 de fecha 10 de abril de 2019
- Edición / Dr. Arnel Medina Cuenca. Dra. Mayda Goite Pierre. Coordinadora, 2013 Sobre la presente edición: Editorial: UNIJURIS, 2013 ISBN: 978-959-7219-08-8 Unión Nacional de Juristas de Cuba. Temas de Derecho y Proceso penal, desde una perspectiva jurídico penal contemporánea en el enfrentamiento a la criminalidad organizada.
- Goite Pierre, Mayda, Angela Gómez Pérez y Rufina Hernández Rodríguez, “Progresión de la reacción social hacia modelos de Justicia restaurativa: comentarios sobre Cuba”, en Glauca Mayara Niedermeyer Orth y Paloma Machado Graf(coords.), Sular a Justicia Restaurativa:

---

<sup>7</sup> Ver artículo 16.2 de la Ley 143 ‘Del Proceso Penal’



- Las Contribuciones latinoamericanas para contribuir al movimiento Restaurativo, Texto y Contexto, Brasil, 2020.
- Goite Pierre, Mayda. (2000). El Ministerio Público: Perspectivas y Realidades. Congreso Ciencias Penales. La Habana.
  - Goite Pierre, Mayda; Mendoza Díaz, Juan. (2003). Los sujetos de la relación jurídico procesal. En Colectivo de autores. Temas para el estudio del Derecho Procesal penal. La Habana: Editorial Félix Varela.
  - Hernández Rodríguez, Rufina, “El principio de oportunidad. Fundamentos para su inserción en Cuba”, en Juan Mendoza Díaz (dir.), Los retos del debido proceso ante los nuevos paradigmas del Derecho Procesal, Ediciones ONBC, 2019.
  - Mendoza Díaz, Juan, Derecho procesal. Parte general, Félix Varela, La Habana, 2015.
  - Mendoza Díaz, Juan y Mayda Goite Pierre, “El debido proceso penal en Cuba”, en Francisco Lledó Yagüé, Ignacio Benítez Ortúzar y Juan Mendoza Díaz (dirs.), Garantías de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano, Dykinson, Madrid, 2020.
  - Ley No. 143/2021 “Del Proceso Penal”, de 28 de octubre de 2021. Gaceta Oficial No. 140, Ordinaria, de 7 de diciembre de 2021
  - Ley N° 5. Ley de Procedimiento Penal, publicada el 13 de agosto de 1977 tomado de <https://studylib.es/doc/7207184/ley-de-procedimiento-penal--actualizada--ley-no.-5-de-1de#:~:text=LEY%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL%20%28Actualizada%29%20Ley%20No.%205,se%20imparte%20en%20nomb%20del%20pueblo%20de%20Cuba> Consultado el 10 de agosto de 2023. 9:00 am
  - Ley N° 6. Ley de Procedimiento Penal Militar, publicada el 8 de agosto de 1977 tomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cmpp.htm> Consultado el 3 de agosto de 2023. 1:36 pm.
  - Ley de Enjuiciamiento Criminal tomado de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>. Consultado el 8 de agosto de 2023. 4:53 pm
  - Prieto Morales, Aldo. Derecho Procesal Penal, Segunda Parte, pág 26, Edic ENSPES, La Habana, 1982.
  - Yacel Acosta Calderón, Aily Marina Hernández García y Gerardo Rojas Ramírez (2017): “Las funciones del Fiscal en la fase preparatoria del Proceso Penal cubano. Presupuestos para su perfeccionamiento”, Revista Caribeña de Ciencias Sociales (enero 2017). En línea: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/01/fiscal.html> <http://hdl.handle.net/20.500.11763/caribe1701fiscal>